



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA YARENI, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ Ordinaria y Extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **Santa Ana Yareni**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 16 de agosto y 7 de septiembre, ambas del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

A B R E V I A T U R A S:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.



CONSEJO GENERAL
DAXACA DE JUÁREZ, OAX.

TEEO o TRIBUNAL
ELECTORAL LOCAL

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad de Género.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

³ *Artículo 41. (...)*

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).



II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

(...)

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

IV. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶ el Decreto 875⁷, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?id=2021-3-13>

⁶ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?id=2023-2-20>

⁷ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf



adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁸ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ (OAX)**

“Artículo 113:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.”

V. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)⁹ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:
(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.”

⁸ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

⁹ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0



VI. Elección Ordinaria 2024. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-64/2024¹⁰, de fecha 18 de septiembre de 2024, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección Ordinaria de Concejalías del Ayuntamiento de Santa Ana Yareni, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 17 de agosto de 2024, en la que resultaron electas las siguientes personas:

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 1 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	AGUSTÍN SANTIAGO RUIZ	TELÉSFORO PABLO RAMÍREZ RUIZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JUAN HERNÁNDEZ SANTIAGO	JUAN FRANCISCO PÉREZ JUÁREZ
3	REGIDURÍA DE OBRAS	JUAN VICENTE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	SANTIAGO CRUZ RUIZ
4	REGIDURÍA DE HACIENDA	BENITO CHÁVEZ HERNÁNDEZ	FAUSTINO VICTORIANO SANTIAGO CRUZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	RAQUEL RUIZ PÉREZ	BERTA CHÁVEZ RUIZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	EVA CRUZ RUIZ	OGILVIE HERNÁNDEZ RUIZ
7	REGIDURÍA DE HIGIENE	BERTA RUIZ SANTIAGO	ISABEL CHÁVEZ CHÁVEZ

Esencialmente, el motivo de la validez es porque, con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento, tiene paridad.

VII. Solicitud de fecha de elección. Mediante oficio número IEEPCO /DESN/374/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado vía correo electrónico el 31 de enero y de manera personal el 3 de julio, ambos de 2025, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección Ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que

¹⁰ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/IEEPCO\(CG_SNI_64_2024.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/IEEPCO(CG_SNI_64_2024.pdf)

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

¹² Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>



las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

**VIII. CONSEJO GENERAL
CATÁLOGO DE MUNICIPIOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE SISTEMAS NORMATIVOS
INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA 2024-2025.**

Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹³, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de Santa Ana Yareni, a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-191/2025¹⁴.

El acuerdo y dictamen fueron remitidos al Ayuntamiento por oficio IEEPCO/DESNI/1563/2025 de fecha 25 de junio de 2025, notificado personalmente el 3 de julio de la misma anualidad, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al dictamen.

IX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁵, mediante el cual exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

El acuerdo fue remitido al Ayuntamiento por oficio IEEPCO/DESNI/2098/2025 de fecha 14 de julio de 2025, notificado personalmente el 4 de agosto de la misma anualidad.

X. Fecha de elección. Mediante escrito de fecha 3 de agosto de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 13 de agosto de 2025, identificado con el número de folio interno 003090, el Presidente Municipal informó que el 16 de agosto del año en curso, a las 9:00 horas llevarían a cabo su Asamblea de elección en el corredor de la planta baja del Palacio Municipal.

¹³ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG_SNI_17_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_17_2025.pdf)

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/191_SANTA_ANA_YARENI.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG_SNI_18_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_18_2025.pdf)

XI. Remisión del acta de Asamblea de elección. Mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2025, recibido sin anexos en la Oficialía de Partes el 4 del

XII. mes y año, identificado con el número de folio interno B00192, el Presidente Municipal informó que en ese acto remitía el acta original de la Asamblea de elección celebrada el 16 de agosto, solicitando así la emisión de la constancia de validez respectiva, informando que dicha elección se había llevado a cabo sin ninguna incidencia y en apego a las recomendaciones realizadas en el oficio IEEPCO/DESNI/1563/2025.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

XIII. Documentación de la elección ordinaria 2025. Mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 4 del mismo mes y año, identificado con número de folio interno B00194, el Presidente Municipal remitió la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento celebrada en Asamblea General Comunitaria de fecha 16 de agosto de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Original de la convocatoria emitida por el Ayuntamiento en funciones y la autoridad de Bienes Comunales, mediante la cual convocaron a toda la ciudadanía y jóvenes mayores de 18 años a la Asamblea General Comunitaria a celebrarse el 16 de agosto de 2025.
2. Original del acta de Asamblea General Comunitaria de nombramiento de Autoridades Municipales celebrada el 16 de agosto de 2025, acompañada de sus respectivas listas de asistencia.
3. Copias simples de credenciales de elector expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), a favor de las personas electas.
4. Originales de Constancia de Origen y Vecindad expedidas por el Secretario Municipal a favor de las personas electas.
5. Copias simples de Actas de Nacimiento expedidas a favor de las personas electas.
6. Impresiones de Constancias de la Clave Única de Registro de Población (CURP), expedidas a favor de las personas electas.
7. Impresiones de comprobantes de domicilio expedidas por Comisión Federal de Electricidad (CFE).

De dicha documentación se desprende que el 16 de agosto de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria 2025, para el nombramiento de las Concejalías que fungirán del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026, conforme al siguiente Orden del Día:

1. *PALABRAS POR EL C. PABLO CONSTANTINO HERNÁNDEZ PÉREZ PERSONA CARACTERIZADA Y REPRESENTANTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.*
2. *PALABRAS DE BIENVENIDA POR EL C. AGUSTÍN SANTIAGO RUIZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD.*
3. *PRESENTACIÓN DE LOS CIUDADANOS (AS) QUE INTEGRAN LA MESA DE CASILLA ELECTORAL*



4. ENTREGA DE NOMBRAMIENTOS Y PROTESTA DE LEY A LOS CIUDADANOS (AS) QUIENES INTEGRAN LA MESA DE CASILLA ELECTORAL.
5. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA POR EL C. APOLINAR LORENZO CHÁVEZ CRUZ PRESIDENTE DE LA MESA DE CASILLA ELECTORAL.
6. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE ECLESIÁSTICO, SEGUNDO FISCAL Y LOS C.C. ALTAREROS.

7. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y ENTREGA DE BOLETAS DE LOS CIUDADANOS (AS) DE LA POBLACIÓN.

8. ENTREGA DE NOMBRAMIENTO DIRECTO DEL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL.
9. ENTREGA DE NOMBRAMIENTO DIRECTO DE LOS TOPILLOS, LOS C.C. SACRISTANES MAYORES Y LOS JUECES DEL SANTO TEMPLO CATÓLICO.
10. ENTREGA DE NOMBRAMIENTO DIRECTO DEL COMITÉ DEL SISTEMA DEL AGUA POTABLE.
11. ENTREGA DE NOMBRAMIENTO DIRECTO DEL COMITÉ DE UNIDAD MÉDICA RURAL.
12. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA POR EL C. APOLINAR LORENZO CHÁVEZ CRUZ PRESIDENTE DE LA CASILLA ELECTORAL.

J

XIV. Documentación de la elección extraordinaria 2025. Mediante escrito de fecha 10 de septiembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto al día siguiente, identificado con el número de folio interno B00261, el Presidente Municipal remitió la documentación relativa a la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Original de la convocatoria emitida por la Autoridad Municipal en funciones, Alcalde Único Constitucional, Tesorero y Secretario Municipal, mediante la cual convocaron a toda la ciudadanía y jóvenes mayores de 18 años a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 7 de septiembre de 2025.
2. Original del acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2025, acompañada de sus respectivas listas de asistencia.
3. Copia simple de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) a favor del C. FELIPE SANTIAGO CRUZ.
4. Original de la Constancia de Origen y Vecindad expedida por el Secretario Municipal a favor del C. FELIPE SANTIAGO CRUZ.
5. Original de escrito de renuncia de fecha 10 de septiembre de 2025, suscrito por la persona que había resultado electa en la Regiduría de Obras, mediante Asamblea electiva celebrada el 16 de agosto de 2025.

P
S
C
S

De dicha documentación se desprende que el 7 de septiembre de 2025, se celebró la Asamblea General Extraordinaria, para determinar persona que fungiría en la concejalía propietaria de la Regiduría de Obras para el período 2026 en lugar de quien renunció al cargo, conforme al siguiente Orden del Día:

1. PALABRAS DE BIENVENIDA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL C. AGUSTÍN SANTIAGO RUIZ.
2. PARTICIPACIÓN DEL SÍNDICO MUNICIPAL C. JUAN HERNÁNDEZ SANTIAGO.
3. PLANTEAMIENTO DEL MOTIVO DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
4. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA POR EL SÍNDICO MUNICIPAL C. JUAN HERNÁNDEZ SANTIAGO



XV. Informe de integración del Ayuntamiento. Mediante escrito de fecha 10 de septiembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes al día siguiente, identificado con el número de folio interno B00262, el Presidente Municipal solicitó la emisión de la Constancia de validez del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026, haciendo constar que la elección se había llevado a cabo sin ninguna incidencia y en apego a las recomendaciones realizadas, informando para tal efecto la integración del Ayuntamiento.



XVI. Vista a la persona electa en la Regiduría de Obras. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3218/2025, de fecha 19 de febrero (sic) de 2025, notificado personalmente el 20 de septiembre de 2025, la DESNI, informó al C. BENITO SANTIAGO RUIZ, que mediante escritos identificados con los folios B00194 y B00261, el Presidente Municipal había presentado el expediente de elección ordinaria y extraordinaria celebradas el 16 y 7 de septiembre, ambos del presente año, de los cuales en el primero de los mencionados se desprendía que había resultado electo en la Regiduría de Obras para el período del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026, mientras que en el expediente de elección extraordinaria se había establecido la existencia de imposibilidad de dicho ciudadano para asumir el cargo, por lo tanto, y para garantizar su derecho de audiencia, se le dio vista con la copia simple de dichos documentos para que realizara las manifestaciones correspondientes; lo anterior atendiendo a que dentro del expediente de elección extraordinaria obraba el escrito de su renuncia.

XVII. Comparecencia de personas electas en la Regiduría de Obras. Con fecha 23 de septiembre de 2025, un Funcionariado Electoral adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, levantó tres actas de comparecencia espontánea y de forma voluntaria de los ciudadanos AGUSTÍN SANTIAGO RUIZ en calidad de Presidente Municipal, TAURINO PEDRO RUIZ PÉREZ con el carácter de persona electa en la Concejalía Propietaria de la Regiduría de Obras y BENITO SANTIAGO RUIZ en calidad de persona que renunció al cargo de la Concejalía Propietaria de la Regiduría de Obras, en la cual se les consultó el motivo de su presencia, a lo que el primero de los mencionados manifestó lo siguiente:

Estoy aquí porque traje el ciudadano Benito Santiago Ruiz para que hiciera la aclaración de una situación en el acta de Asamblea del 16 de agosto de este año en donde se nombraron a las personas que van a fungir el otro año 2026, en el acta asentamos en la Regiduría de Obras al señor Benito Santiago Ruiz, pero en realidad no fue así, y bajo protesta de decir verdad, quien resultó electo en la Regiduría de Obras propietario fue el ciudadano Felipe Santiago Cruz, porque es a él a quien ya le toca ocupar el cargo de regidor, nos comunicamos con él para decirle que resultó



electo y cuando se le marcó dijo que aceptara el cargo, pero que no lo iba a ejercer y que buscaría quien lo hiciera, después nos comunicó que sería su sobrino Benito el que lo iba a cubrir, en nuestros usos y costumbres dos días antes de la Asamblea desde las seis de la mañana voceamos para que los ciudadanos de las secciones pasaran en la planta baja del municipio para que se les entregaran las boletas, en esa boleta tienen que anotar el nombre de las personas que ya pueden ocupar los cargos, en el municipio es por escalafón de cargos, cuando se les entrega las boletas se les da a conocer la lista de las personas que están en la lista de escalafón de cargos para ocupar de Presidente, Síndico y Regidores, entonces cuando se hizo el acta se nos hizo fácil poner el nombre de Benito y mandar el expediente así, pero el 7 de septiembre de este año convocamos a Asamblea Extraordinaria y dimos a conocer el cambio que se hizo pero la Asamblea no lo aceptó y en lugar de Felipe la Asamblea sube a Taurino Pedro Ruiz Pérez como propietario porque el sí se encuentra en la comunidad, y a Felipe lo dejan en la suplencia, pero como Benito aparece en el acta era necesario que renunciara y pues con ese cambio provocamos una confusión, y queremos que se sigan respetando los usos y costumbres de mi pueblo, se acepte la renuncia de Benito, porque ya se hizo así, y se califique a la brevedad nuestra Asamblea para ya dar a conocer a la Asamblea que ya se ha respetado su voluntad, sé que no está bien lo que se hizo porque no imaginamos que la Asamblea no aceptaría el cambio, pero pues ya en Asamblea extraordinaria quedó plasmada la decisión de la Asamblea y que se quede así, es todo lo que tengo que manifestar.

Ahora bien, respecto al segundo de los mencionados, refirió lo siguiente:

Estoy aquí porque hubo una situación en el acta de Asamblea que la autoridad municipal en funciones presentó en este Instituto, el 16 de agosto de este año se llevó a cabo Asamblea de elección, en el acta se asentó que resultó electo en la Regiduría de Obras el señor Benito Santiago Ruiz, pero en realidad no fue así, y bajo protesta de decir verdad, quien resultó electo en la Regiduría de Obras fue el ciudadano Felipe Santiago Cruz, porque es a él a quien ya le toca ocupar el cargo de regidor, en nuestros usos y costumbres dos días antes de la Asamblea desde las seis de la mañana se vocea para que los ciudadanos de las secciones pasen en la planta baja del municipio para que se les entreguen las boletas, en esa boleta tenemos que anotar el nombre de las personas que ya pueden ocupar los cargos, en el municipio es por escalafón de cargos, ahí mismo la autoridad municipal nos informa quienes son las personas que están en la lista de escalafón de cargos para ocupar cada cargo, todos tenemos que pasar por el escalafón de cargos, nadie puede saltarse los servicios, y el 16 de agosto de 2025, cuando se recabaron las boletas en el cargo de la Regiduría de Obras salió nombrado Felipe Santiago Cruz, pero como vive en Estados Unidos, puso un "mozo" para tomar el cargo por él, porque como vive en Estados Unidos no iba a poder bajar a ocupar el cargo, la autoridad cuando hizo el acta ya no puso a Felipe y en su lugar puso a Benito, se trajo el acta así aquí para que se valide la elección porque fue decisión del Cabildo Municipal, pero el 7 de septiembre de este año en Asamblea Extraordinaria se dio a



conocer el cambio que se hizo, pero como nadie puede saltarse ningún servicio la Asamblea no aceptó que Benito Santiago Ruiz ocupara el cargo propietario de la Regiduría de Obras y decidieron subirme a mí al cargo propietario y a Felipe Santiago Cruz como vive en los Estados Unidos lo bajaron a suplente, y como ya me toca pues tengo que tomar el cargo, y así se siguen respetando los usos y costumbres de mi pueblo, por mi propia voluntad acepto el cargo porque fue la voluntad de mi Asamblea, y pido que si hubo alguna confusión que se aclare y se valide la Asamblea, es todo lo que tengo que manifestar.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Finalmente, respecto a la persona que renunció al cargo de la concejalía propietaria de la Regiduría de Obras, manifestó que el 20 de septiembre de 2025 se le había notificado el oficio IEEPCO/DESNI/3218/2025, por el que se le dio vista con las documentales remitidas por el Presidente Municipal, motivo por el cual comparecía para manifestar respecto de las actas y su renuncia al cargo, en lo que interesa refirió lo siguiente:

Estoy aquí porque me dieron vista de las actas de Asamblea que presentó en este Instituto el Presidente Municipal, efectivamente en el municipio se llevó a cabo Asamblea de elección el 16 de agosto, en el acta se asentó que resulté electo en la Regiduría de Obras, pero en realidad no fue así, y bajo protesta de decir verdad, quiero manifestar la realidad de las cosas, [...] cuando se recabaron las boletas en el cargo de la Regiduría de Obras salió nombrado mi tío Felipe Santiago Cruz, pero como él vive en Estados Unidos, me llamó para tomar el cargo por él porque no es posible que él llegue a ocupar el cargo, también se puso de acuerdo con la autoridad municipal para que me pusiera en el acta, pero en realidad es mi tío el que resultó electo, luego se trajo el documento aquí para que se valide la elección conmigo en la Regiduría de Obras, fue decisión del Cabildo Municipal que se pusiera mi nombre en el acta, pero después de un mes convocaron a Asamblea extraordinaria que fue el 7 de septiembre de este año, para dar a conocer el cambio que se hizo, pero como le comenté, nadie puede saltarse los cargos si no hasta que ya le toca, y como yo todavía no puedo ser Regidor de Obras la Asamblea no me aceptó para cubrir el cargo de mi tío Felipe, y como yo ya estaba anotando en el acta me pidieron que hiciera mi renuncia, ese escrito de renuncia ya fue presentado aquí con el expediente de elección extraordinaria, y en este momento quiero manifestar que estoy de acuerdo con la decisión de la Asamblea, [...] por eso quiero ratificar el escrito de renuncia que hice y aclarar cómo fueron los hechos para que ya se pueda validar la elección de las autoridades de mi pueblo y no se retrase [...] En la Asamblea extraordinaria los ciudadanos de Yareni al no aceptar que cumpla el cargo, decidieron subir al cargo propietario a Taurino Pedro Ruiz Pérez y mi tío Felipe Santiago Cruz como vive en los Estados Unidos lo bajaron a suplente, y pues es la mejor decisión que haya tomado la Asamblea y así se siguen respetando los usos y costumbres de mi pueblo, por mi propia voluntad espero hasta que me toque un cargo, y en este momento pido que se respete la voluntad de mi Asamblea y se pueda entregar la constancia de autoridad a los ciudadanos que fueron electos, es todo lo que tengo que manifestar.

XVIII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁷.



XIX. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁹.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

¹⁶ Consultado con fecha 5 de octubre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹⁷ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹⁸ Consultado con fecha 5 de octubre de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

¹⁹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>



3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁰, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

²⁰ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1º. CCXCVI/2018 (10º.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ

7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²¹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 de la OIT.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²² y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²² Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.



10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

CONSEJO GENERAL
OAXACA

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 16 de agosto y 7 de septiembre de 2025, respectivamente, en el municipio de Santa Ana Yarení, como se detalla enseguida:

a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De los antecedentes y de la información proporcionada se desprende que realizan una Asamblea previa con las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal en funciones convoca a las personas originarias y vecinas de la cabecera municipal.
- II. La Asamblea tiene como finalidad seleccionar a los integrantes de la Mesa de Casilla Electoral, la cual estará integrada por una Presidencia, una Secretaría y cinco personas Escrutadoras.



III. Los integrantes de la Mesa de Casilla Electoral, se encargan de repartir las boletas electorales con varios días de anticipación a la fecha de la elección. Las boletas contienen un espacio para que la ciudadanía libremente anote el nombre de su candidato.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal en función emite la convocatoria a la Asamblea de elección.
 - II. La convocatoria se emite de manera escrita y se difunde por micrófono.
 - III. Se convoca a la ciudadanía originaria y habitante del municipio.
 - IV. La Asamblea tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal.
 - V. La elección se celebra en el corredor municipal ubicado en la localidad de Santa Ana Yareni.
 - VI. La Mesa de Casilla Electoral instala y conduce la asamblea de elección.
 - VII. Las candidaturas se presentan de acuerdo con su escalafón de cargos, la ciudadanía emite su voto por medio de boletas.
 - VIII. Participan en la elección con derecho a votar y ser votadas, la ciudadanía originaria del municipio.
 - IX. El día de la elección, los integrantes de la mesa de casilla electoral, reciben las boletas y realizan el conteo de los votos.
 - X. Se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo, firman las Autoridades Municipales, Integrantes de la Mesa de Casilla Electoral, Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia, así como la ciudadanía asistente.
 - XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- 14.** Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-191/2025²³, que identifica el método de elección de Santa Ana Yareni.
- 15.** Esto es así, porque de las documentales que integran el expediente de elección se advierte que toda la ciudadanía y jóvenes mayores de 18 años, fueron llamados mediante convocatoria escrita emitida por el Ayuntamiento y por Bienes Comunales; lo cual cumple con las prácticas tradicionales y al sistema normativo de Santa Ana Yareni, otorgando así certeza y legalidad del acto.
- 16.** El día de la Asamblea General Comunitaria, como Primer Punto del Orden del día pusieron a consideración de las y los asambleístas el Orden del Día, mismo

²³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepeco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/191_SANTA_ANA_YARENI.pdf

que fue aprobado por la mayoría de los asistentes, por lo cual, continuaron con el pase de lista, comprobando la asistencia del 65% de la ciudadanía, no obstante, de la revisión efectuada a las listas de asistencia que obran en el expediente se desprende que, **asistieron 150 personas de las cuales 119 son hombres y 31 son mujeres.**

17. En el Tercer Punto del Orden del Día, realizaron la asignación de la Mesa de Casilla Electoral, la cual nombraron a través de la Asamblea, quedando integrada por una Presidencia, una Secretaría y seis personas Escrutadoras.

18. En ese mismo punto, una vez instalada la Mesa de Casilla Electoral, de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad procedieron a recolectar las boletas que habían sido entregadas a la ciudadanía ese mismo día, ante lo cual las personas integrantes de la Mesa realizaron el conteo de votos de las personas que habían sido electas como autoridades municipales que fungirán del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026, obteniendo los siguientes resultados:

PROPIETARIOS/AS			
N.	CARGOS	NOMBRES	VOTOS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	TIBURCIO CRUZ PÉREZ	107
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JUAN FRANCISCO PÉREZ JUÁREZ	76
3	REGIDURÍA DE OBRAS	BENITO SANTIAGO RUIZ	72
4	REGIDURÍA DE HACIENDA	SIMÓN NICOLÁS JUÁREZ CHÁVEZ	26
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JUANA PÉREZ CRUZ	68
6	REGIDURÍA DE SALUD	CARMEN JUÁREZ CHÁVEZ	40
7	REGIDURÍA DE HIGIENE	BERTA CHÁVEZ RUIZ	37

SUPLENTES			
N.	CARGOS	NOMBRES	VOTOS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	TELÉSFORO PABLO RAMÍREZ RUIZ	25
2	SINDICATURA MUNICIPAL	CENOBIO JUÁREZ CHÁVEZ	26



3	REGIDURÍA DE OBRAS	TAURINO RUIZ PÉREZ ²⁴	15
4	REGIDURÍA DE HACIENDA	ALEJANDRO HERNÁNDEZ	20
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ADRIANA JUÁREZ RUIZ	15
6	REGIDURÍA DE SALUD	ZENAIDA HERNÁNDEZ CRUZ	9
7	REGIDURÍA DE HIGIENE	FLORA CRUZ HERNÁNDEZ	23

19. Agotados todos los puntos del Orden del Día, el Presidente de la Casilla Electoral clausuró la Asamblea General Comunitaria, a las diecinueve horas con treinta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

20. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 16 de agosto de 2025, se desempeñarán por el período de **un año**, es decir, del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 1 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	TIBURCIO CRUZ PÉREZ	TELÉSFORO PABLO RAMÍREZ RUIZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JUAN FRANCISCO PÉREZ JUÁREZ	CENOBIO JUÁREZ CHÁVEZ
3	REGIDURÍA DE OBRAS	BENITO SANTIAGO RUIZ	TAURINO PEDRO RUIZ PÉREZ
4	REGIDURÍA DE HACIENDA	SIMÓN NICOLÁS JUÁREZ CHÁVEZ	ALEJANDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JUANA PÉREZ CRUZ	ADRIANA JUÁREZ RUIZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	CARMEN JUÁREZ CHÁVEZ	ZENAIDA HERNÁNDEZ CRUZ
7	REGIDURÍA DE HIGIENE	BERTA CHÁVEZ RUIZ	FLORA CRUZ HERNÁNDEZ

Elección Extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2025.

²⁴ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa como suplente de la Regiduría de Obras, se asentó como Taurino Ruiz Pérez, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Taurino Pedro Ruiz Pérez. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.



- 21.** Del estudio integral del expediente se advierte que, el 7 de septiembre de 2025, celebraron una Asamblea Extraordinaria para determinar qué persona ocuparía la concejalía de la Regiduría de Obras para el período 2026, motivo por el cual mediante convocatoria escrita emitida por la Autoridad Municipal, Alcalde Único Constitucional, Tesorero y Secretario Municipal, respectivamente, convocaron a toda la ciudadanía y jóvenes mayores de 18 años a la Asamblea General de carácter Extraordinaria a celebrarse el 7 de septiembre de 2025; lo cual es conforme a las prácticas tradicionales y al sistema normativo de Santa Ana Yareni, otorgando certeza y legalidad del acto.
- 22.** De la revisión efectuada a las listas de asistencia que corren agregadas al acta de Asamblea que se analiza, se desprende que **asistieron 136 personas de las cuales 111 son hombres y 25 son mujeres**; ahora bien, el día de la Asamblea Extraordinaria, en lo que interesa en el desahogo del Punto Tres del Orden del Día el Presidente Municipal tomó la palabra y expuso el caso del C. BENITO SANTIAGO RUIZ, quien había sido electo como Regidor de Obras para el periodo 2026, expresando que esta persona presentaba dificultades para asumir el cargo de manera presencial, puesto que radicaba fuera de la comunidad, motivo por el cual dejaba el puesto de concejal como Regidor de Obras, por lo que sería la Asamblea quien determinaría las acciones correspondientes para resolver dicho inconveniente.
- 23.** Después de un largo espacio de participaciones la mayoría de los presentes acordó respetar el proceso electoral y postular al ciudadano suplente electo de 15 votos, siendo el C. TAURINO PEDRO RUIZ PÉREZ como Regidor de Obras para el próximo periodo 2026, en ese sentido por acuerdo único la Asamblea aprobó dicha propuesta y determinaron que como **suplente de dicha Regiduría sería el C. FELIPE SANTIAGO CRUZ** con 14 votos.
- 24.** Agotados todos los puntos del Orden del Día, el Síndico Municipal clausuró la Asamblea Extraordinaria, a las diecinueve horas con treinta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Extraordinaria de referencia.
- 25.** Finalmente, las personas electas en las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria celebradas los días 16 de agosto y 7 de septiembre del año 2025, respectivamente, se desempeñarán por el período de un año, es decir, del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026, quedando integrado de la forma siguiente:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 1 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	TIBURCIO CRUZ PÉREZ	TELÉSFORO PABLO RAMÍREZ RUIZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JUAN FRANCISCO PÉREZ JUÁREZ	CENOBIO JUÁREZ CHÁVEZ
3	REGIDURÍA DE OBRAS	TAURINO PEDRO RUIZ PÉREZ	FELIPE SANTIAGO CRUZ
4	REGIDURÍA DE HACIENDA	SIMÓN NICOLÁS JUÁREZ CHÁVEZ	ALEJANDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JUANA PÉREZ CRUZ	ADRIANA JUÁREZ RUIZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	CARMEN JUÁREZ CHÁVEZ	ZENAIDA HERNÁNDEZ CRUZ
7	REGIDURÍA DE HIGIENE	BERTA CHÁVEZ RUIZ	FLORA CRUZ HERNÁNDEZ

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

26. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo Ordinario de Santa Ana Yareni, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2024 y que se calificó como jurídicamente válido a través del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-64/2024²⁵, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁶ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que **de los siete cargos propietarios tres serán para las mujeres y de las siete suplencias tres serán para las mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

27. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

²⁵ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/IEEPCO\(CG\)_SNI_64_2024.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/IEEPCO(CG)_SNI_64_2024.pdf)

²⁶ XX.- **Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.



28. Asimismo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.
29. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém Do Pará"), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.
30. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.
31. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte de ese tratado, tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.
32. De igual forma, la Sala Superior²⁷ precisó que:
- (...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se

²⁷ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.



dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

33. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asambleas Generales Comunitarias de fechas 16 de agosto y 7 de septiembre del año 2025 del Ayuntamiento de Santa Ana Yareni, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

34. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

35. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

36. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.



37. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

38. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

39. En este sentido, de acuerdo con las actas de Asambleas y listas de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con una participación real y material de mujeres, al tener una asistencia de 31 mujeres en la Asamblea del 16 de agosto de 2025, y 25 mujeres en la Asamblea del 7 de septiembre de 2025, sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Santa Ana Yarení.

40. Ahora bien, de los catorce cargos (7 cargos propietarios y 7 cargos suplentes) que en total se nombraron, tres cargos propietarios y tres suplencias serán ocupados por mujeres, quedando integrado el Ayuntamiento como se muestra en el siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 1 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
4	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JUANA PÉREZ CRUZ	ADRIANA JUÁREZ RUIZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	CARMEN JUÁREZ CHÁVEZ	ZENAIDA HERNÁNDEZ CRUZ



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS
PERÍODO 1 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
7	REGIDURÍA DE HIGIENE	BERTA CHÁVEZ RUIZ	FLORA CRUZ HERNÁNDEZ

41. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de Santa Ana Yareni, de los catorce cargos electos en el proceso ordinario del año 2024, el cual fue declarado como jurídicamente válido, también tres mujeres fueron electas de los siete cargos propietarios y tres mujeres de los siete cargos suplentes, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
PERÍODO 1 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
4	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	RAQUEL RUIZ PÉREZ	BERTA CHÁVEZ RUIZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	EVA CRUZ RUIZ	OGILVIE HERNÁNDEZ RUIZ
7	REGIDURÍA DE HIGIENE	BERTA RUIZ SANTIAGO	ISABEL CHÁVEZ CHÁVEZ

42. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2024, se puede apreciar que existió una disminución en el número de mujeres que participaron en la Asamblea, sin embargo, se conservó la paridad con el número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla:

	ORDINARIA 2024	ORDINARIA 2025	EXTRAORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	204	150	136
MUJERES PARTICIPANTES	45	31	25
TOTAL DE CARGOS	14	14	14
MUJERES ELECTAS	6	6	0

- 43.** De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de Santa Ana Yareni, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **3 de las 7 concejalías propietarias y 3 de las 7 suplencias sean ocupados por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.
- 44.** Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Santa Ana Yareni, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios²⁸.
- 45.** Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
- 46.** Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.
- 47.** De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a

²⁸ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf



la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

48. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.
49. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
50. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
51. El artículo 1, de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
52. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.
53. En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y



hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

54. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local; Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

55. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

56. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la soberanía del Estado.

57. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal,



favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

58. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la Jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

59. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

60. Además, la CEDAW, establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

61. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Santa Ana Yareni, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

62. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en

el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.



h) Requisitos de elegibilidad.

63. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Santa Ana Yareni, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

64. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

65. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

66. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar acuerdo.

67. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:



**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **Tercera Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección Ordinaria y Extraordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de **Santa Ana Yareni**, realizada mediante Asambleas Generales Comunitarias de fechas 16 de agosto y 7 de septiembre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período de **un año**, que comprende del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 1 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	TIBURCIO CRUZ PÉREZ	TELÉSFORO PABLO RAMÍREZ RUIZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JUAN FRANCISCO PÉREZ JUÁREZ	CENOBIO JUÁREZ CHÁVEZ
3	REGIDURÍA DE OBRAS	TAURINO PEDRO RUIZ PÉREZ	FELIPE SANTIAGO CRUZ
4	REGIDURÍA DE HACIENDA	SIMÓN NICOLÁS JUÁREZ CHÁVEZ	ALEJANDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JUANA PÉREZ CRUZ	ADRIANA JUÁREZ RUIZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	CARMEN JUÁREZ CHÁVEZ	ZENAIDA HERNÁNDEZ CRUZ
7	REGIDURÍA DE HIGIENE	BERTA CHÁVEZ RUIZ	FLORA CRUZ HERNÁNDEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **Tercera Razón Jurídica** del presente acuerdo, se reconoce que el municipio de Santa Ana Yareni, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **Tercera Razón Jurídica** del presente acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a

la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **Tercera** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **Tercera** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por mayoría de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; con el voto en contra de la Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez,

Oaxaca, el día treinta de octubre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA
ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO EJECUTIVO
GRACIANO ALEJANDRO PRATS ROJAS

